



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-274-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el Art. 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación prevé: "(...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, establece: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. (...)":

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficacia para Trámites Administrativos, en su Disposición General Quinta, determina: "Quinta.- Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior.":

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.":

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.":

Que, el Art. 23 de la ley Ibídem, dispone: "Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades: (...)":

Que, el Art. 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "Art. 69.- De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)":

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Art. 71.- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN. ":

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.":

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta Ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o

capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”;

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el Art. 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Art. 195.- De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrán realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, el Art. 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Art. 196.- De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:

- a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;
- b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional;
- y.
- c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.”;

Que, el Art. 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Art. 197.- De los responsables de la capacitación y formación profesional.- La capacitación y formación estará bajo la responsabilidad del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, que establecerá la política nacional de capacitación y formación del sector público. Las normas técnicas para la aplicación de sus disposiciones serán emitidas por el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de otras que se emitan para el efecto.

Los demás organismos que conformen la Red Nacional de Formación y Capacitación de las y los servidores públicos, deberán cumplir las políticas, normas y procedimientos que se establezcan según su naturaleza, para lo cual podrán celebrar convenios con otras instituciones de educación, capacitación o formación.

Las UATH de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, serán las encargadas del cumplimiento de las políticas y normas, así como de la coordinación institucional de las actividades, procedimientos y disposiciones relativas a la formación de las y los servidores públicos.”;

Que, el Art. 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Art. 198.- Planificación de la formación y capacitación.- (...) Del mismo modo, las UATH ejecutarán la coordinación de los procesos de formación de cuarto nivel de las y los servidores de sus instituciones, conforme a las políticas y normas emitidas por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para lo cual llevarán el control de la designación de las y los servidores beneficiarios, los mecanismos de financiamiento y el control, seguimiento y evaluación.”;

Que, el Art. 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Art. 201.- De la capacitación.- La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;

Que, el Art. 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Art. 202.- Proceso de capacitación.- Los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Los planes, procedimientos y procesos de capacitación, previa su ejecución, deberán contar con disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Art. 209.- Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el Art. 211 del Reglamento *ibidem*, determina: “Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...).”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del *Infrascrito*, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las

Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad: (...);

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; 2. Personal de apoyo académico; 2. Personal administrativo y trabajadores; 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; 4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. 5. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito convenio(s) de cooperación; y, 6. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, la Universidad haya suscrito convenio (s) de cooperación. (...);

Que, el Art. 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Definición del administrador del contrato de beca: a. Para el personal académico y personal de apoyo académico: Es el director de Departamento al que pertenece el becario. b. Para el personal administrativo y trabajadores: Es el Director de Talento Humano de la Institución. c. Para los mejores graduados: El Director de la Unidad de seguimiento a graduados con el apoyo del Departamento afín al área de conocimiento al que pertenece el programa de maestría. d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. (...).

En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. b. Presentar un informe anual respecto al cumplimiento de los becarios bajo su responsabilidad, y remitir a la Comisión de Becas, hasta el 15 de enero de cada año. c. Presentar a la Comisión de Becas, un informe final de cada uno de los becarios una vez que se cumplan con las obligaciones del contrato de beca. d. Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas. e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el Art. 32 del Reglamento *Ibidem*, establece: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como personal activo de las Fuerzas Armadas. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece; b. Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE; y, c. Los estudiantes de universidades nacionales o extranjeras con las que la Universidad posea un Convenio de Cooperación. d. El programa de estudios al cual se aplique debe guardar relación con el título de grado de los postulantes.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico.”;

Que, el Art. 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prescribe: "La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la beca.”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone en relación a los estudios de maestría: "El becario estará obligado a presentar al administrador de contrato en el lapso de un mes después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias, que deberá contener por lo menos lo siguiente: a. Grado obtenido: debe adjuntarse copia de título o certificación de culminación de

estudios; b. Récord académico; y, c. Copia digital de su tesis de maestría o documento que equivalga a la unidad de titulación por la que optó.”;

Que, el Art. 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “(...) Una vez que se haya concluido con la formación académica, previo el inicio del devengamiento, el becario deberá de manera obligatoria presentar al administrador de contrato un informe, adjuntando la documentación de soporte a fin de que éste remita a la Unidad Financiera, para revisión, control, liquidación y registro. (...)”;

Que, el Art. 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento.

El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca.”;

Que, el Art. 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio del período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el Art. 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la beca, o no cumpla con el período de devengamiento, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, previo informe del administrador de contrato y de la Unidad de Asesoría Jurídica, que se dé por terminado el contrato y que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, conforme la liquidación que para el efecto deberá remitir la Unidad Financiera. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE podrá ejercer la acción coactiva, cuando corresponda.

La Comisión de Becas registrará el incumplimiento a fin de que el beneficiario no pueda aplicar a otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad Talento Humano o la Unidad de Bienestar, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de solicitud del beneficiario para optar por otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.”;

Que, el Art. 101 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento de las obligaciones de las partes previa suscripción del acta de liquidación correspondiente, que será elaborada por la Unidad de Asesoría Jurídica, con base en los informes de cumplimiento de obligaciones del administrador de contrato; Unidad de Talento Humano; y, Unidad Financiera.

b. Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado.

El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para

efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de ser el caso ejercerá la acción coactiva, y establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente.

c. Por mutuo acuerdo, cuando el beneficiario exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para lo cual el administrador de contrato emitirá un informe con base en la información proporcionada, de ser el caso, por las Unidades de Talento Humano, Financiera y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, recomendará a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado.

d. Si las causas de la terminación fueren por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Unidad de Talento Humano o Unidad de seguimiento a graduados en caso de los becarios mejores graduados, la Universidad resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar al beneficiario del cumplimiento de restitución del valor de la beca, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, del beneficiario para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. ”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “En el proceso de liquidación de becas de programas de maestría, doctorado o posdoctorado, a cargo de la Unidad Financiera, se deberán presentar según corresponda, los documentos de respaldo de 1) manutención; 2) matrícula, colegiatura y derechos de grado; 3) pasajes de ida y vuelta; 4) costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; 5) seguro de salud y vida; y 6) licencia con o sin remuneración; así como el título obtenido debidamente apostillado, legalizado o acreditado, o una certificación de culminación de estudios o de aprobación de lectura de tesis, del programa de estudios financiado con la beca, según corresponda.”;

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-2019-221-e-6 de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano – Encargado, referente a la solicitud de beca presentada por el Licenciado Guillermo Roberto Trujillo Maldonado, Trabajador Social, servidor público 6, en la Unidad de Bienestar Estudiantil – Sede Matriz, y previo el análisis correspondiente, por ser de interés institucional, el desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores públicos, para alcanzar el mejoramiento permanente, eficacia, eficiencia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, dentro de la carrera del servicio público, recomienda, que la Comisión de Becas, analice favorablemente y sugiera el otorgamiento de una beca institucional por 7.600,00 USD dólares de Norteamérica, para que el mencionado profesional curse la Maestría en Psicología, Mención Asesoría y Terapia Familiar Sistémica, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, institución de educación superior ecuatoriana;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 71 de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se conceda beca al Lcdo. TRUJILLO MALDONADO GUILLERMO ROBERTO, servidor público 6, Trabajador Social de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE- Sede Matriz, para que curse el programa de Maestría en Psicología, Mención Asesoría y Terapia Familiar Sistémica, a desarrollarse en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, desde septiembre de 2019 hasta diciembre de 2020, conforme consta en la Matriz de Beca para Estudios de Maestría de Servidores Públicos No. 1 de 24 de octubre de 2019, la que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. A tal efecto deberá disponerse a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-120 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: “(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 71 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar beca al servidor público Lcdo. TRUJILLO MALDONADO GUILLERMO ROBERTO, trabajador social perteneciente a la Unidad de Bienestar Estudiantil, a fin de que curse la Maestría en Psicología, mención Asesoría y Terapia Familiar Sistémica que imparte la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca para estudios de Maestría de Servidores Públicos No. 1 de fecha 24 de octubre de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Art. 2. De concederse la beca, se recomienda

al señor Rector, se digne disponer que del control y cumplimiento de esta beca y de los compromisos asumidos por el servidor se responsabilice a la Unidad de Talento Humano.”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1681-M de fecha 02 de diciembre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-120 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente se otorgue beca al servidor público Guillermo Trujillo Maldonado, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que adjunta, la que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-5980-M de fecha 05 de diciembre de 2019, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en alcance al memorando ESPE-UTHM-2019-0958-M de fecha 16 de octubre de 2019, que guarda relación con el otorgamiento de beca al Lcdo. Guillermo Trujillo, remite a Secretaría General, la matriz de beca en el formato solicitado, precisando que el período de devengamiento conforme lo prescrito en los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP, es de cuatro (04) años, ya que el período oficial de estudios es de un año con cuatro meses, a partir de la presentación del registro ante la SENESCYT, del título de Magister;

Que, mediante certificación presupuestaria No. 4659 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección de Finanzas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprueba la asignación de USD 7.600.00 para que se otorgue beca al servidor público Lcdo. Trujillo Maldonado Guillermo Roberto, a fin de que curse la Maestría en Psicología, Mención Asesoría y Terapia Familiar Sistémica, que imparte la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar beca al servidor público Lcdo. Guillermo Roberto Trujillo Maldonado, trabajador social perteneciente a la Unidad de Bienestar Estudiantil - Sede Matriz, a fin de que curse la Maestría en Psicología, Mención Asesoría y Terapia Familiar Sistémica, a impartirse en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca para estudios de Maestría de Servidores Públicos No. 1 de fecha 24 de octubre de 2019, la que se adjunta en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

El período de devengamiento de la beca que se otorga será de cuatro años, a partir de la presentación del registro ante la SENESCYT, del título de Magister.

Art. 2.- El Becario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Lcdo. Trujillo Maldonado Guillermo Roberto, trabajador social perteneciente a la Unidad de Bienestar Estudiantil - Sede Matriz.

Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil - Sede Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Comisión de Becas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 11 de diciembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.



HAPD/ZBC/JCC

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA PARA ESTUDIOS DE MAestrÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS No. 1

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2019

**DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TÉLEFONO
TRUJILLO MALDONADO GUILLERMO ROBERTO	1717186118	ECUATORIANA	SAN PEDRO, URBANIZACIÓN RIVERA DE LA HACIENDA LOTE #108	37	MASCULINO	eltrujillo@espe.edu.ec	013526102/0987877919

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

**INFORMACIÓN LABORAL**

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	UNIDAD	CARGO	CATEGORÍA
LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL	N/A	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2008	TERCERO	UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	TRABAJADOR SOCIAL	SERVIDOR PÚBLICO 6

**TIEMPO DE DEDICACIÓN**

**INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CONTRATO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			NOTA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	EQUIVALENCIA	SANCIONES DISCIPLINARIAS	CERTIFICADO TALENTO HUMANO
					SI	NO	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR				
N/A	X	MATRIZ - SANGOLQUI	02 DE AGOSTO DEL 2010	9		X		96.33%	EXCELENTE	NO	S/N, FECHA: 18/09/2019

**INFORMACIÓN DEL PROGRAMA**

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSGRADUADO		
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	QUITO	X		X				
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS				HORARIO ESTUDIOS	FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	PERÍODO DE APROBACIÓN
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	MIXTA	DISTANCIA				
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN ASESORÍA Y TERAPIA FAMILIAR SISTEMICA	X				16:00 - 21:00 VIERNES 08:00 - 17:00 SÁBADO 08:00 - 12:00 DOMINGO (CADA QUINCE DÍAS)	SEPTIEMBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2020	3 NIVELES

**CARTA DE ACEPTACIÓN**

**BENEFICIO PARA LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE:**

SI:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SUSCRITA POR LA SRA. MAGISTER SOLEDAD ENDERICA, DIRECTORA DE ADMISIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. CERTIFICA LA ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA	SI:	INFORME ORIGINAL, EMITIDO Y SUSCRITO POR LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MEDIANTE INFORME DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, RECOMIENDA QUE LA "UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, CONSIDERE AL SR. LICENCIADO ROBERTO TRUJILLO MALDONADO COMO BENEFICIARIO DE UNA BECA INSTITUCIONAL PARA QUE PUEDA SEGUIR SU FORMACIÓN EN LA MAESTRÍA TERAPIA FAMILIAR SISTEMICA, LA MISMA QUE SERÁ DE UTILIDAD PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE CASOS. PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PREVENCIÓN DE SALUD MENTAL, ENTRE OTRAS"
-----	---	-----	--

**COSTO TOTAL DEL PROGRAMA**

% DE BECA SOLICITADA	100% MATRÍCULA Y COLEGIATURA			LICENCIA CON SUELD0	N/A	COSTO TOTAL
RUBROS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO) + ADICIONAL POR JEFE DE HOGAR	N/A					
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	N/A					
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$7.600					
3. PASAJES AÉREOS	N/A					
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A					
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	N/A					
<b>TOTAL \$</b>	<b>7.600,00</b>					<b>\$ 7.600,00</b>

CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	780006 BECAS	REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN	N/A
---------------------------------	--------------	--------------------------------------	-----

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

ING. ALEXANDRA ELIZABETH CABASCANGO HIDALGO  
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO

ING. GIO MARA KATIANA MAHAJUD CORONEL, MGS.  
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO



*(Handwritten signature/initials)*